

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTAMEN

Señor Presidente



Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas siguientes:

- El **Proyecto de Ley N° 2999/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Waldemar José Cerrón Rojas, Margot Palacios Huamán, Américo Gonza Castillo, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Flavio Cruz Mamani y Alfredo Pariona Sinche; por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional, el restablecimiento del funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
- El **Proyecto de Ley N° 3081/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Américo Gonza Castillo, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Janet Milagros Rivas Chacara, Margot Palacios Huamán y Kelly Roxana Portalatino Ávalos; por el que se propone la Ley que modifica el Decreto Supremo que declara el inicio del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. Decreto Supremo N° 018-2019-IN, para la permanencia y operatividad durante su construcción y reubicación por construcción en terrenos reservados para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- El **Proyecto de Ley N° 4142/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Waldemar Cerrón Rojas, Alex Randu Flores Ramírez, Margot Palacios Huamán y Flavio Cruz Mamani; por el que se propone la Ley que modifica el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 012-2022-IN, que establece medidas en el marco del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno.
- El **Proyecto de Ley N° 4631/2022-CR** presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Flavio Cruz Ramírez, Alex Randu Flores Ramírez, Waldemar Cerrón Rojas, Américo Gonza Castillo, Margot Palacios Huamán, Alfredo Pariona Sinche y Bernardo Jaime Quito Sarmiento; por el propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la nueva infraestructura y funcionamiento de la Escuela de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

educación Superior Técnico profesional de la Policía nacional del Perú en la región Amazonas.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el 19 de junio de 2023, contando con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino y Alex Paredes Gonzales; con la justificación de inasistencia del congresista Abel Reyes Cam.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino y Alex Paredes Gonzales.

El congresista Héctor Valer Pinto, mediante el Oficio N° 0267-2022-2023-HVP/CR del 19 de junio de 2023 señala que, debido a problemas técnicos y tecnológicos, no pudo consignar el sentido de su voto; por ello comunica su voto a favor en la aprobación del acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley N° 2999/2022-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de setiembre de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, el 12 de setiembre de 2022; y, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley N° 3081/2022-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de setiembre de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 20 de setiembre de 2022.

El **Proyecto de Ley N° 4142/2022-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 1 de febrero de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 2 de febrero de 20232.

El **Proyecto de Ley N° 4631/2022-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de marzo de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, el 3 de abril de 2023; y, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que, si bien los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR y 4631/2022-CR son declarativas, éstas contienen articulados que evidencian iniciativa de gasto; por ejemplo, en el primer caso se dispone la necesidad de que la escuela cuente con un terreno de 100,000.00 m², precisando que los ministerios de Economía y Finanzas e Interior deben crear las partidas presupuestarias correspondientes.

En el caso del Proyecto de Ley 4631/2022CR señala como objeto la construcción y funcionamiento de la escuela de Educación Superior Técnica Profesional de la Policía Nacional del Perú; en el artículo 3 contiene una declaratoria de interés nacional con el mismo fin.

En ambos casos los proyectos conllevan iniciativa de gasto; colisionado en dicho extremo con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

En el Proyecto de Ley N° 2999/2022-CR se mencionan dos partidas registrales (02000575 y 02000583) en la fórmula legal, con la finalidad de construir en ellas la escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la ciudad de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, en el departamento de Amazonas. Con relación a este extremo de la iniciativa legislativa debemos indicar que, de conformidad con la opinión recibida de la Policía Nacional, ambos inmuebles presentan medida cautelar de anotación de demanda expedida por el Juzgado Civil - Sede Utcubamba, en el proceso seguido por Glenda Amparo Bustamante Tafur, contra la Municipalidad Provincial de Utcubamba, sobre nulidad de acto jurídico.

Legislar sobre este extremo colisiona con el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política que dispone como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional que: *Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones*. Por estas razones, presentamos una fórmula legal declarativa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas siguientes.

Proyecto de Ley N° 2999/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 252-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	19.09.2022
Oficio N° 253-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	19.09.2022
Oficio N° 254-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Educación	19.09.2022
Oficio N° 255-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	19.09.2022
Oficio N° 256-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	19.09.2022
Oficio N° 257-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Superintendencia Nacional de Registros Públicos	19.09.2022
Oficio N° 258-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Gobierno Regional de Amazonas	19.09.2022
Oficio N° 1087-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	30.11.2022

Proyecto de Ley N° 3081/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 298-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Gobierno Regional de Amazonas	21.09.2022
Oficio N° 299-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	21.09.2022
Oficio N° 300-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Educación	21.09.2022
Oficio N° 301-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	21.09.2022
Oficio N° 302-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21.09.2022
Oficio N° 303-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	21.09.2022
Oficio N° 1089-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	30.11.2022

Proyecto de Ley N° 4142/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1726-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	16.02.2023
Oficio N° 1727-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	16.02.2023
Oficio N° 1728-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	16.02.2023
Oficio N° 1729-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	16.02.2023
Oficio N° 1730-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	16.02.2023

Proyecto de Ley N° 4631/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2280-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del interior	05.04.2023
Oficio N° 2281-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	05.04.2023
Oficio N° 2282-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	05.04.2023
Oficio N° 2283-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	05.04.2023

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Oficio N° 2284-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Gobierno Regional de Amazonas	05.04.2023
Oficio N° 2285-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	05.04.2023
Oficio N° 2286-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	05.04.2023
Oficio N° 2287-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Municipalidad Provincial de Utcubamba	05.04.2023

2.2. Opinión recibida

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes.

2.2.1. Proyecto de Ley N° 2999/2022-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D002496-2022-PCM-SG, de fecha 28 de setiembre de 2022, suscrito por su secretario general, acompañado de los documentos siguientes:
 - Oficio Múltiple N° D001754-2022-PCM-SC del 23 de setiembre de 2022 de la secretaría de coordinación; dirigido a los ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, para que emitan opinión en el marco de sus competencias.
 - Informe N° D001405-2022-PCM-OGAJ, del 26 de setiembre de 2022, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El **Ministerio de Educación**, remitió el oficio N° 00610-2022-MINEDU/DM del 21 de octubre de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El informe N° 01233-2022-MINEDU/SG-OGAJ del 19 de octubre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa legislativa.
- La **Superintendencia Nacional de Registros Públicos** mediante el Oficio N° 00233-2022-SUNARP/SN del 13 de octubre de 2022, suscrito por su superintendente; acompañado de la documentación siguiente:
 - El informe N° 00383-2022-SUNARP/DTR del 07 de octubre de 2022, de la Dirección Técnico Registral – Sede Central.

2.2.2. Proyecto de Ley N° 3081/2022-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D002563-2022-PCM-SG, de fecha 30 de setiembre de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de los documentos siguientes:
 - Oficio Múltiple N° D001762-2022-PCM-SC del 26 de setiembre de 2022 de la secretaría de coordinación; dirigido a los ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, para que emitan opinión en el marco de sus competencias.
 - Informe N° D001437-2022-PCM-OGAJ, del 30 de setiembre de 2022, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

- El **Ministerio de Educación**, remitió el oficio N° 00621-2022-MINEDU/DM del 27 de octubre de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El informe N° 01251-2022-MINEDU/SG-OGAJ del 24 de octubre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa legislativa.
- El **Gobierno Regional de Amazonas**, remitió el oficio N° 11189-2022-G.R.AMAZONAS/GR del 02 de noviembre de 2022, suscrito por el gobernador regional; acompañado de la documentación siguiente:
 - El informe N° 28-2022-GRA/AG del 27 de octubre de 2022, del asesor del Gobierno Regional.
- El **Ministerio del Interior**, remitió el oficio N° 001715-2023/IN/SG del 26 de abril de 2023, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El informe N° 000800-2023/IN/OGAJ del 5 de abril de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

2.2.3. Proyecto de Ley N° 4142/2022-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D000663-2023-PCM-SG, de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por su secretario general, acompañado de los documentos siguientes:
 - Informe N° D000251-2023-PCM-OGAJ, del 23 de febrero de 2023, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
 - Oficio Múltiple N° D000267-2023-PCM-SC del 21 de febrero de 2023 de la secretaría de coordinación; dirigido a los ministerios del interior y de Economía y Finanzas, para que emitan opinión en el marco de sus competencias.
- El **Ministerio del Interior**, remitió el oficio N° 002093-2023/IN/SG del 24 de mayo de 2023, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - Oficio Múltiple N° D000267-2023-PCM-SC del 21 de febrero de 2023 de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - El informe N° 001069-2023/IN/OGAJ del 18 de mayo de 2023, de la Oficina General de asesoría jurídica.

2.2.4. Proyecto de Ley N° 4631/2022-CR

- Del **Gobierno regional de Amazonas**, mediante el Oficio N° 385-2023-GOBIERNO.REGIONAL.AMAZONAS/SG del 28 de abril de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

- El Informe Legal N° 378-2023-
GOBIERNO.REGIONAL.AMAZONAS/ORAJ del 26 de abril de 2023,
de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D001691-2023-PCM-SG, de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por su secretario general, acompañado de los documentos siguientes:
 - Oficio Múltiple N° D000503-2023-PCM-SC del 13 de abril de 2023 de la secretaria de coordinación; dirigido a los ministerios del interior y de Economía y Finanzas, para que emitan opinión en el marco de sus competencias.
 - Informe N° D000836-2023-PCM-OGAJ, del 09 de junio de 2023, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Proyecto de Ley N° 2999/2022-CR

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS REGIONAL, EL REESTABLECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es restablecer el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, en el distrito de Bagua Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, con el propósito de promover el desarrollo educativo institucional de dicha entidad tutelar y fomentar el reinicio de la formación en la misma para los jóvenes de la región Amazonas.

Asimismo, tiene por objeto transferir los inmuebles ubicados en: a) Jr. El Ejército, Barrio Buenos Aires, de la ciudad de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, que tiene un área de cincuenta mil metros cuadrados (50,000 m²) inscrito en la Partida Registral N° 02000575 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo y b) Jr. El Ejército, de la ciudad de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, que tiene un área de cincuenta mil metros cuadrados (50,000 m²) inscrito en la Partida Registral N° 02000583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, de la Zona Registral N° II- Sed Chiclayo, a favor de la escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la ciudad de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es proporcionar a los jóvenes de la región Amazonas, la oportunidad de acceder a la sólida y calificada formación que ofrece la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía nacional del Perú en el departamento de Amazonas, a fin de que cuenten con las herramientas y competencias necesarias que les permitan desarrollarse personal y profesionalmente, así como servir al país en aspectos de seguridad ciudadana y otros para los cuales han sido formados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Asimismo, tiene la finalidad de que la escuela de educación superior Técnico profesional de la Policía Nacional del Perú de la ciudad de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, cuente con un terreno de cien mil metros cuadrados (100,000 m²) para la continuidad del funcionamiento de la mencionada escuela.

Artículo 3. Financiamiento

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el ministerio del Interior (MININTER), creen las partidas presupuestales correspondientes destinadas al restablecimiento y continuidad de funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, en el distrito de Bagua Grande, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, con el cargo al Presupuesto Público para el año 2023.

Artículo 4. De la transferencia e inscripción registral

Autorícese al representante legal de la Policía nacional del Perú, para que de conformidad con sus atribuciones proceda a formalizar la transferencia a título gratuito e inscripción registral en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, los predios señalados en el segundo párrafo del artículo 1 de la presente Ley, a favor de la escuela de educación superior Técnico Profesional de la Policía nacional del Perú, del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, representado por el Director de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú del departamento de Amazonas.

Artículo 5. Restablecimiento y funcionamiento

Encárgase al Ministerio del Interior (MININTER). La realización de las acciones y el dictado de las disposiciones administrativas y otras a que hubiera lugar orientadas al cumplimiento de lo normado en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Norma derogatoria

deróguese toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley.

En la exposición de motivos señala que, la seguridad ciudadana es un tema fundamental que es de exclusiva y excluyente responsabilidad del Estado. Si se revisa nuestra Constitución Política se advierte que el artículo 1 establece que es un derecho fundamental de la persona humana: "La defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado."

Menciona además los artículos 2, numeral 22 y 166 de la norma constitucional; precisando que ello muestra que este derecho fundamental es uno de los más importantes con los que cuenta la persona humana y que se encuentra reconocido y consagrado en la Constitución Política.

Refiere que, el derecho social primordial tiene como finalidad la seguridad, la tranquilidad y la paz de la población de modo tal que, viviendo en un estado de tales características y condiciones, pueda acceder a un desarrollo integral la que como ya hemos señalado, debe ser garantizada por el Estado.

Indica que, este derecho social está garantizado por el Estado a través de sus entidades tuteladas, es decir las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; cuyo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

personal son formados en escuelas propias encargadas de ofrecer educación superior a los jóvenes que acceden a ellas, proporcionándoles formación especializada para enfrentar la delincuencia y asegurar con sus acciones la seguridad de la población peruana.

Precisa que, dicha formación se oferta a través de los centros de educación superior a cargo de las fuerzas del orden; y, en la policía en las Escuelas Técnicas Superiores de las distintas circunscripciones del país.

Menciona que, en el departamento de Amazonas, especialmente en el distrito de Bagua Grande, capital de la provincia de Utcubamba, viene funcionando, con normalidad y competencia, la Escuela de educación superior Técnico Profesional de la Policía Nacional, promoviendo y otorgando una formación policial de calidad a los jóvenes que postulaban a ella y que egresaban con una sólida formación y con competencias suficientes, para ejercer la labor para la cual fueron formados, fundamentalmente brindar seguridad a las personas y a la propiedad privada de las mismas así como a las del Estado; lo que proporcionaba a esta región confianza y tranquilidad, debido al incremento de los efectivos policiales para la seguridad.

Afirma que, debido a razones económicas y administrativas la mencionada escuela dejará de funcionar; generando desconcierto y preocupación de la población amazonense y un desaliento de la juventud regional, al ver disminuida sus posibilidades de formación policial.

Observa que, la seguridad regional se ha visto severamente afectada; generando zozobra, preocupación e inseguridad en la población afectando el normal desarrollo de las actividades económicas de la zona y la preocupación que, en razón de ello, origina directamente en la población restringida al crecimiento económico y desarrollo social y educativo.

Por ello, considera la necesidad urgente e impostergable del restablecimiento y pronta continuación del funcionamiento de la escuela de educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, en el distrito de Bagua Grande, capital de la provincial de Utcubamba del departamento de Amazonas.

Recuerda que, esta región es una de las más pobres y menos atendidas por el Estado peruano, siendo la educación una de sus necesidades primordiales; ante ello, no solo el Poder Ejecutivo debe actuar, también el parlamento a través de sus representantes que conocen la realidad de los pueblos.

Por ello considera la necesidad de evaluar, analizar y merituar, consciente y debidamente la necesidad expuesta en la exposición de motivos.

Menciona que, se ha considerado que los delitos más comunes que se perpetran son el delito contra el patrimonio den sus modalidades de hurto y robo, extorsiones y delitos contra la violencia familiar y sexual; con la precepción de inseguridad ciudadana.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Sobre los inmuebles, refiere que la XIII Región de la Policía nacional del Perú, adquirió por parte de la Municipalidad provincial de Utcubamba mediante la escritura pública, la donación del lote de terreno urbano de 50,000 m² ubicado en el Jr. El Ejército, Barrio de Buenos Aires de la ciudad de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Precisa que, el representante legal de la Policía Nacional proceda a formalizar la transferencia e inscripción registral en el registro de predios de la Oficina Registral de Bagua, sobre los dos predios, cada uno de 50,000 m con las fichas 2647 y 2649.

3.2. Proyecto de Ley N° 3081/2022-CR

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. DECRETO SUPREMO N° 018-2019-IN, PARA LA PERMANENCIA Y OPERATIVIDAD DURANTE SU CONSTRUCCION Y REUBICACION POR CONSTRUCCION EN TERRENOS RESERVADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley que modifica el decreto supremo que declara el inicio del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. Decreto Supremo N° 018-2019-IN, en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas para la permanencia de las escuelas durante su reubicación por construcción en terrenos reservados, con el propósito de promover el desarrollo educativo institucional de dicha entidad tutelar y fomentar la formación en la misma para los jóvenes de la región Amazonas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es proporcionar a los jóvenes de la región Amazonas, la oportunidad de acceder a la sólida y calificada formación que ofrece la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas, a fin de que cuenten con las herramientas y competencias necesarias que les permitan desarrollarse personal y profesionalmente, así como servir al país en aspectos de seguridad ciudadana y otros para los cuales han sido formados.

Artículo 3. Modificación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2019- IN que declara el inicio del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. Decreto Supremo N° 018-2019-IN

Modifícase el artículo 2° del Decreto Supremo 018-2019-IN que declara el inicio del proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. Decreto Supremo N° 018- 2019-IN con el siguiente texto legal:

“Artículo 2.- Continuidad del funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional Establecer que, en el marco del proceso de reorganización materia del presente Decreto Supremo, se dispondrán las acciones necesarias para asegurar la continuidad del funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la ENFP ubicadas en las siguientes ciudades: Arequipa, Cusco, Chiclayo, Huanayo, Huánuco, Iquitos, Lima (Puente Piedra y San Bartolo), Tarapoto y Trujillo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

*Las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional no mencionadas en el párrafo precedente, se convertirán progresivamente en centros de reentrenamiento y especialización en función a las necesidades institucionales, sin afectar la continuidad de la formación que reciben los estudiantes que vienen cursando sus estudios en estas escuelas. **Salvo sean Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la ENFP que cuenten con terrenos en reserva para su desarrollo en el mismo distrito o provincia, por lo que se deberá mantener su operatividad hasta su traslado a su nueva ubicación e infraestructura.***

Para tal efecto, la Secretaría General del Ministerio del Interior priorizará la asignación de los recursos que sean necesarios, en coordinación con la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 4. Financiamiento.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio del Interior (MININTER), creen las partidas presupuestales correspondientes destinadas a la operatividad y continuidad de funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, en el distrito de Bagua Grande, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, con cargo al Presupuesto Público para el año 2023.

Artículo 5.- Operatividad y funcionamiento.

Encargase al Ministerio del Interior (MININTER), la realización de las acciones y el dictado de las disposiciones administrativas y otras a que hubiera lugar, orientadas al cumplimiento de lo normado en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley.

En la exposición de motivos se transcribe los fundamentos expuestos en la formulación del Proyecto de Ley N° 2999/2022-CR.

3.3. Proyecto de Ley N° 4142/2022-CR

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2° Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL DECRETO SUPREMO N° 012- 2022-IN, QUE ESTABLECE MEDIDAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, PARA COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, EL ORDEN PÚBLICO Y EL ORDEN INTERNO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objetivo modificar el artículo 2° y la Primera Disposición complementaria final, del Decreto Supremo N° 012-2022-IN, que establece medidas en el marco del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

La presente ley tiene por finalidad, modificar el artículo 2° y la Primera Disposición complementaria final, del Decreto Supremo N° 012-2022-IN, que establece medidas en el marco del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno. Para de esta manera, garantizar la continuidad del funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico profesional de Amazonas, además de continuar con la formación castrense de los jóvenes de la Región Amazonas, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.66° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Modificación del cuarto párrafo del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2022-IN, Decreto Supremo que establece medidas en el marco del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la Seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno.

Modifíquese el cuarto párrafo del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2022-IN de la siguiente manera:

DECRETO SUPREMO N° 012-2022-IN

"Artículo 2. Continuidad del funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional.

Establecer que, en el marco del proceso de reorganización materia del presente Decreto Supremo, se dispondrán las acciones necesarias para asegurar la continuidad del funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la ENFP ubicadas en las siguientes ciudades: Arequipa, Cusco, Chiclayo, Huancayo, Huánuco, Iquitos, Lima (Puente Piedra y San Bartolo), Tarapoto y Trujillo.

Las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de Mazamari y Santa Lucía, funcionarán como centros de reentrenamiento y especialización en función a las necesidades institucionales. Las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de Huancavelica, Moquegua, Pasco, Tacna y Tumbes quedan temporalmente suprimidas, cuya reactivación queda sujeta a la adecuación de las mismas a los "Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú" y a las disposiciones y/o requisitos que se dicten en el marco de la normativa que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.

Las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de Ayacucho, Chimbote, Ica, Piura y Puno continúan en funcionamiento hasta el término del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

*Las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de Amazonas, Andahuaylas, Cajamarca, Pucallpa y Yungay, deberán adecuarse a los "Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú", teniendo como plazo máximo hasta el 30 de diciembre de 2025; caso contrario se procederá a su supresión, **con excepción de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, que se encuentren en posesión legítima del bien inmueble, por lo que se deberá mantener su operatividad y funcionamiento hasta su debida acreditación.***

Para tal efecto, la Secretaría General del Ministerio del Interior priorizará la asignación de los recursos que sean necesarios, en coordinación con la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú."

(...)

Artículo 4.- Modificación de la Primera disposición complementaria

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria de la siguiente manera:

DECRETO SUPREMO N° 012-2022-IN

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

(...)

"Primera. - Sobre nuevos procesos de admisión

Las Escuelas mencionadas en el cuarto párrafo del artículo 2, no pueden realizar nuevos procesos de admisión, en tanto no hayan cumplido con la obtención del terreno y la infraestructura de la nueva escuela acorde con los "Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú", aprobados con la Resolución Ministerial N.º 116-2019-IN, con excepción de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, que se encuentren en posesión legítima del bien inmueble, además por necesidad de servicio, por encontrarse en zona fronteriza y emergente, conforme a lo estipulado en la ley N°29778- Ley Mareo para el Desarrollo e Integración Fronteriza.

Artículo 5.- Operatividad y Funcionamiento

Autorícese al Ministerio del Interior, para ejecutar las acciones técnicas, legales y administrativas, correspondientes a su competencia, para dar cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio del Interior, en el plazo de 60 días calendarios después de la publicación de la presente ley, dicten las medidas reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en Diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley

En la exposición de motivos sostiene que, en los últimos años, la sociedad está experimentando un constante progreso tecnológico, esto supone nuevas formas de delinquir, nuevos actos ilícitos. Esta realidad ha originado un debate en torno a la necesidad de diferenciar los delitos informáticos del resto.

Agrega que, entre enero y marzo del año 2021, a nivel nacional, las denuncias por delitos informáticos alcanzaron 313, cifra superior en 16 (5,4%) al compararse con similar periodo 2020. El mayor número de denuncias por comisión de delitos informáticos registrados entre enero y marzo 2021 se observó en Lima Metropolitana (83), Lambayeque (36) y Huánuco (26). En el otro extremo, Huancavelica y Moquegua presentaron solo un (1) caso por este tipo de delito.

En el análisis costo-beneficio, la iniciativa señala que, la propuesta no irroga costo adicional alguno al erario nacional, debido a su naturaleza declarativa; por el contrario, busca la continuidad y la permanencia de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú - Sede Amazonas, Ubicado en el Distrito de Bagua Grande de la Provincia de Utcubamba del Departamento de Amazonas, y de esta manera coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno. Para de esta manera, garantizar la continuidad del funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico profesional de Amazonas, además de continuar con la formación castrense de los jóvenes de la Región Amazonas, conforme a lo dispuesto por el artículo por el artículo 166° de la Constitución Política del Perú.

3.4. Proyecto de Ley N° 4631/2022-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA REGIÓN AMAZONAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto la construcción y funcionamiento de la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la región Amazonas, para dar cumplimiento a lo que establece la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo 012-2022-IN, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N018-2019-IN, Decreto Supremo que declara el inicio del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad Construir la nueva infraestructura y funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas, para reiniciar sus actividades académicas con la formación profesional policial en la Escuela Policial y contar con un mayor número de efectivos policiales que contribuyan al cumplimiento de su finalidad y funciones previstos en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Declaración de interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la Construcción de la nueva infraestructura y funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la región Amazonas. para dar cumplimiento a lo que establece la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo 012-2022-1N, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2019-IN, Decreto Supremo que declara el inicio del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Justificación de la declaración de necesidad pública e interés nacional

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional se justifica bajo los siguientes aspectos:

- a) Construir la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas.
- b) Permitir el reinicio de las actividades académicas para la formación de nuevos efectivos policiales en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas.
- c) Contribuir a la lucha frontal contra la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, tala y tráfico de madera, tráfico de terrenos e ilegal incursión de extranjeros por la frontera norte de nuestro país, que serán combatidos por nuestros efectivos policiales formados en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP de Amazonas.
- d) Permitirá el estudio en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP de Amazonas, de jóvenes nativos Awajun, Wampis y otras comunidades nativas de la región Amazonas, otorgándole los beneficios y alcances de la normatividad legal vigente.
- e) Penn dirá garantizar, mantener y restablecer el orden interno.
- f) Prestará protección y ayuda las personas y a la comunidad.
- g) Garantizará el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

- h) Contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores vulnerables de la región Amazonas.

Artículo 5. Entidades encargadas de la construcción de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP de Amazonas

La construcción de la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas, se ejecutará como obra pública, a cargo del Ministerio del Interior, de conformidad a sus atribuciones y competencias en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad provincial de Utcubamba, quienes priorizarán la asignación de recursos económicos que sean necesarios con cargo a su presupuesto anual y su inclusión dentro del banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTEPE).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Gestiones para la construcción de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas

El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, deben asegurar la programación presupuestal y las gestiones de conformidad a sus atribuciones y competencias, para la construcción de la nueva infraestructura y funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas, con cargo a los recursos propios asignados para este fin dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular del pliego, teniendo en cuenta que se tiene un plazo máximo para la construcción de la nueva infraestructura de la Escuela, hasta el 30 de diciembre de 2025.

En la exposición de motivos señala que, el objetivo es declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas, para dar cumplimiento a lo que establece la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo 012-2022-IN, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018.2019-IN, Decreto Supremo que declara el inicio del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú; así como lo que establecen los - Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, aprobados con la Resolución Ministerial N° 116-2019-IN, para que el Ministerio del Interior, de conformidad con sus atribuciones y competencias en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad provincial de Utcubamba, prioricen la asignación de recursos económicos que sean necesarios con cargo a su presupuesto anual y su inclusión dentro del banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTEPE) y se inicie con la ejecución del proyecto de inversión: "Construcción de la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas"

Sobre la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas refiere que, mediante la Resolución Directoral N 233-2009-DIRGEN/EMG. de fecha 17 de marzo de 2008 fue creada, cuya parte considerativa expone que la IV Dirección Territorial de Policía - Tarapoto, ha cedido el local de la Ex División Policial de Bagua Grande, que reúne las condiciones de habitabilidad, funcionalidad y seguridad para el funcionamiento de la Escuela de Educación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas, con sede en la provincia de Utcubamba, Bagua Grande, Utcubamba, departamento de Amazonas, que tiene un área de 5 929_50 m², con Partida Registral 1T P020005791.

Señala que, el predio antes indicado, fue anteriormente sede de la XIII Región de la Policía Nacional del Perú, que viene a ser un órgano desconcentrado de la Policía Nacional del Perú, inmueble que fue donado por el Concejo Municipal de la Municipalidad provincial de Utcubamba a favor de la ex XIII Región de la Policía Nacional del Perú, predio que se encuentra debidamente inscrito en la Partida Registral N 02000579.

Menciona que, al terreno donde funciona la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas, tiene un área de 5,929.50 m² comando con un área construida de 3426,5 m².

Afirma que, el 60 % de la infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas es de material prefabricado y el 40 % es de material noble. Contando con 8 aulas de material noble, asimismo cuenta con 3 dormitorios, 1 dormitorio de material noble y 2 dormilonas de materiales prefabricados, careciendo: de polígono de tiro virtual, de polígono de tiro abierto, pista atlética, piscina laboratorio de criminalística y aula de cómputo.

Con relación a las brechas de servicios de la escuela menciona las siguientes: pozo de extracción de agua, internet, grupo electrógeno y tópicos de salud.

Afirma que, la Escuela de Educación Superior Técnica Profesional PNP de Amazona cuenta con dos terrenos que tienen un área de 50,000.00 m² que equivale a 5 hectáreas. precisando que los dos terrenos son colindantes, y que, sumados ambas áreas de los terrenos, hace un total de 100,000,00 m², que equivale a 10 hectáreas; los que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, a nombre de la ex XIII Región de la Policía Nacional del Perú, que viene a ser un órgano desconcentrado de la Policía Nacional del Perú, en el que se construirán la nueva infraestructura de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP Amazonas para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N 012-2022-IN.

Recuerda que, mediante Resolución Ministerial N° 567-2021-IN del 21 de julio de 2021, se aprobó el Plan de Implementación del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional (EESTP) de la Policía Nacional del Perú, que en Anexo forma parte integrante de la mencionada Resolución.

Precisa que, los principales criterios a considerar son los siguientes; extensión mínima de terreno; saneamiento; capacidad instalada; escuela modelo; expedientes técnicos de proyectos.

IV. MARCO NORMATIVO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

4.1. Legislación Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú

4.2. Normas convencionales

- ✓ Carta de la Naciones Unidas de 1945.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos.

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*.

De acuerdo a esta disposición, la dignidad humana se constituye como un valor constitucional superior, un deber ser, algo que debe alcanzarse, una interpelación para toda la comunidad política, una prescripción.

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos o fundamentales y la dignidad, siendo claro que cuando estos derechos tienen vigencia, queda bloqueada la posibilidad de tratar a una persona como un medio, pues los seres humanos son sujetos de derecho y no objetos del derecho o al servicio del Estado. Su otorgamiento no es un acto de benevolencia por parte de quien o quienes detentan el poder, sino una exigencia básica en toda sociedad.

En cuanto al derecho internacional sobre la materia, es preciso mencionar que, el Preámbulo de la Carta de la Naciones Unidas de 1945, señala: *“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles; a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...)”*.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Del texto citado, podemos rescatar la alusión que se hace de manera expresa a la fe en los derechos fundamentales del hombre, cual pilar que sustenta la adopción de acuerdos y normas, cuya finalidad no es otra que garantizar el pleno desarrollo del hombre en sociedad.

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).*
6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanar todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).*

El Tribunal Constitucional, considerándole un valor supremo, ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana y no al revés.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

Partiendo de este articulado principista, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el Estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la integridad psíquica, emocional y física de los peruanos, y en especial de los más vulnerables.

A continuación, pasamos a revisar los derechos fundamentales que la Constitución Política reconoce a la persona. En primer lugar, el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna, dispone que ***toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.***

Los derechos enumerados en el párrafo anterior representan derechos básicos para la subsistencia de la persona, sin los cuales no sería posible el ejercicio de los demás derechos que le reconoce el texto constitucional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Así, el derecho a la vida, es el derecho primario por excelencia, básico y natural que posee la persona. Es requisito *sine qua non* para el goce de todos los otros derechos humanos. Por ello, merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho objetivo a la vida, recogido por los ordenamientos jurídicos, es la consecuencia de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el derecho positivo se lo atribuya, sino que se trata de un derecho natural que aquel sólo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

Por otro lado, el derecho a la integridad física se encuentra vinculado con el principio de dignidad de la persona, y con los derechos a la vida y a la salud. Dado su importancia, el artículo 2 numeral 24 literal h) de la Constitución, prohíbe toda forma de violencia física. Ningún menoscabo a la integridad de la persona resulta admisible; es decir, nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas.

El ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad, es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e intransferible, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado.

También en el ámbito convencional, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que *"toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*.

Otro de los derechos garantizados es el derecho al libre desarrollo, sobre el cual, es oportuno traer a colación la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC, en la que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *[el Tribunal Constitucional, tal como quedó establecido en la STC 2868-2004-PA, F. J. 14, considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, encuentra reconocimiento en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución, que refiere que toda persona tiene derecho "a su libre desarrollo", pues si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar, es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos]*.

De esta manera, el Tribunal Constitucional establece que el derecho bajo análisis, está referido al libre desarrollo de la personalidad que, a nuestro criterio, constituye una cuestión de derechos fundamentales. Así, mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de los derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal, pues este se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Respecto al derecho al bienestar, podemos señalar que, por este derecho, toda persona puede poseer aquello que le permita sentirse bien, es decir, sólo poseyendo este estado de bienestar podría decirse que la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida. Por lo tanto, es deber irrenunciable del Estado la protección de determinados derechos, asegurar su logro.

Por lo tanto, tratándose de derechos subjetivos, el ordenamiento jurídico debe proteger a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida, pues vivir es convivir. En razón de ello, las normas que se vayan a aprobar, en la medida de lo posible, deben estar estrechamente relacionadas con el contenido esencial de tales derechos, sólo así se podrá asegurar la convivencia pacífica de la sociedad en la cual nos desempeñamos.

Aunado a lo expuesto, el numeral 22 del artículo 2 de la Carta Fundamental, prescribe que **toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad**, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En virtud de esta disposición constitucional, los ciudadanos tienen derecho a la paz, proteger este derecho y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado. La tranquilidad, la calma, la quietud, el reposo se puede encontrar siempre y cuando exista un ambiente de paz, interna y externa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO señala que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba, entre otros, el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; etc.

Por su parte, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, señala que, los propósitos de las Naciones Unidas son: *Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (...).*

En mérito a la norma internacional mencionada, es posible afirmar que la persona no sólo es el fin supremo del Estado peruano, sino de todo el mundo. De allí la importancia del reconocimiento de sus derechos a nivel constitucional. Sin embargo, no basta con enumerar tales derechos, es necesario que se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

procure el pleno ejercicio de los mismos, sin ninguna otra limitación que el derecho de otras personas.

Sobre el derecho a la tranquilidad, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 04072-2009-PA/TC ha precisado lo siguiente:

18. *Se trata de un derecho de naturaleza especial, pues permite que su contenido pueda ser enfocado desde una perspectiva tanto individual como extra individual, pues su afectación puede darse tanto de manera individual como conjunta. A través de este derecho se pretende evitar que se perturbe o menoscabe la estabilidad de la vida personal e intersubjetiva de cualquier ciudadano o conjunto de ciudadanos, de manera arbitraria, abusiva o irrazonable, puesto que, de permitirse ello, no solo se la afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido.*
19. *Evitar la afectación de este derecho obliga a la autoridad pública a adoptar medidas para prevenir conductas o actividades de los particulares, así como de los poderes públicos y de los órganos constitucionales autónomos, de modo que se garantice a cada ciudadano que su tranquilidad no va a ser perturbada por actuaciones contrarias al ordenamiento constitucional.*

El derecho a la tranquilidad guarda estrecha relación con el derecho a la paz, es decir, en un contexto en el cual no exista paz, la persona no tendrá tranquilidad; además, el mundo contemporáneo trae obstáculos que no permiten llevar una vida de tranquila, como, por ejemplo, la falta de seguridad ciudadana.

Por otro lado, el numeral 24 del artículo 2 de la Carta Fundamental, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la **seguridad personales**.

Al respecto, es menester señalar que, la seguridad debe ser satisfecha en concordancia con el desarrollo nacional. Siendo el Estado promotor y regulador del desarrollo, debe propiciar un crecimiento sostenido que permita a la ciudadanía en general el disfrute de sus derechos.

Este derecho también se encuentra reconocido en normas internacionales, tales como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que contempla que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*; igualmente, está reconocido en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”*; asimismo, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que: *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal*.

La violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales por parte de nuestro país puede, en su caso, traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y por ende sanciones internacionales para el Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

El derecho a la seguridad personal busca que el Estado otorgue una protección adecuada a los individuos que estén expuestos a riesgos excepcionales o extremos, que no tienen el deber jurídico de tolerar. Esto con el objetivo de que las autoridades puedan prevenir, conjurar o mitigar la materialización de daños.

En ese sentido, la seguridad es un derecho fundamental que, en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos los demás derechos.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define a la seguridad ciudadana como: *"aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático y de Derecho, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos"*¹.

En ese orden de ideas, el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, precisa que **son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.**

Este deber del Estado halla sustento en el artículo 1 de la propia Constitución, por el cual, ante amenazas contra la seguridad, el Estado se encuentra obligado a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.

La previsión de este deber se justifica en la medida que entre los derechos fundamentales y el Estado Social y democrático de Derecho se da un estrecho nexo de interdependencia: El Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y, a la inversa, los derechos fundamentales, para su realización, precisan la existencia del Estado social y democrático de derecho.

En virtud de la norma citada, corresponde al Estado ejecutar acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en sociedad, así como proteger su seguridad de cualquier amenaza, promoviendo el bienestar de la población en general, lo cual sólo es posible si, ante determinadas circunstancias que ponen en grave riesgo el disfrute de los derechos antes mencionados, se adoptan medidas necesarias y urgentes.

El artículo 163 de la Carta Magna, precisa que el **Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos**

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH): Seguridad ciudadana en América Latina. Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, págs. 3-4. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

En cuanto al orden interno, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que **la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia.**

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00017-2003-AI/TC, fundamento 7, señala que *“el orden interno es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue”*.

El artículo 7, numerales 13 y 16, del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que, el Ministerio del Interior es la más alta autoridad política del sector interior y responsable de su conducción. Tiene entre otras funciones, disponer la **priorización del mejoramiento de los servicios de la Policía Nacional del Perú** y el apoyo a otras entidades **para cumplir con las metas propuestas en materia de seguridad ciudadana y orden interno a nivel nacional**, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú.

El artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú indica que, el personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, establece que la Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la **preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú** en el nivel superior del sistema educativo.

En el mismo sentido, el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo señala que, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, es el órgano de gestión educativa encargado de organizar, impartir, evaluar y **certificar la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú.**

En virtud de las normas citadas, el Estado debe contribuir a que las Escuelas de Educación Superior de la Policía Nacional del Perú brinden un adecuado servicio de preparación a quienes más adelante formaran parte del sistema de seguridad ciudadana.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

5.2.1. Proyecto de Ley N° 2999/2022-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** remite la opinión de la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, en el cual se sostiene que, luego de analizado el Proyecto de Ley N° 2999/2022-CR ha verificado que éste no se encuentra relacionado con las funciones de dicha institución, pues contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Interior, y del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El **Ministerio de Educación**, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que no le corresponde emitir opinión, toda vez que, la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el distrito de Bagua Grande, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, corresponde al Sector Interior.
- El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, por medio de su Oficina de Asesoría Jurídica, indica que, *la intervención del Registro se concretaría con la presentación y posterior calificación de la respectiva documentación señalada en las normas sobre la materia, en cuyo mérito se otorgue la transferencia de los predios; siendo que la calificación registral se encuentra a cargo del registrador y el Tribunal Registral, en primera y segunda instancia, respectivamente, quienes califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.*

5.2.2. Proyecto de Ley N° 3081/2022-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** remite la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se sostiene que, luego de analizado el Proyecto de Ley N° 3081/2022-CR ha verificado que éste se encuentra dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Interior, y del Ministerio de Economía y Finanzas, razón por la cual ha trasladado a dichas entidades el pedido de opinión.
- El **Ministerio de Educación**, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que no le corresponde evaluar la viabilidad de la iniciativa legislativa, toda vez que la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al sector Educación, se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación. Correspondería que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas se pronuncien sobre la propuesta normativa, en el marco de sus competencias.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

- **El Gobierno Regional de Amazonas** concluye que *la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP se creó en la región Amazonas, por necesidad pública, interés nacional estratégica y geopolítica; a la vez, por ser el eje central del movimiento económico y comercial del oriente norte, formar parte del Acuerdo Binacional del Tratado de Paz entre Perú y Ecuador, además de ser una oportunidad para los jóvenes de origen nativo de las provincias de Bagua y Condorcanqui, para ser incorporados a la tarea policial que deben desempeñar en las provincias fronterizas, conforme lo establece la política de inclusión social, del Estado Peruano.*

El Gobierno Regional Amazonas, tiene la total disponibilidad de apoyar en la construcción de la “Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP Amazonas”, que hace mención el Proyecto de Ley remitido con el Oficio de la referencia; para ello, solo se espera la suscripción del Convenio, para formular el proyecto de inversión a nivel de perfil, el Expediente Técnico y ejecución física de la obra.

Por ello, es necesario y vitalmente prioritario, que el Supremo Gobierno previamente, mediante otro Decreto Supremo, incluya dentro de los alcances del artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2019-IN, que es motivo del Proyecto de Ley remitido a la Gobernación de Amazonas, la continuidad del funcionamiento de la citada Escuela Técnico Superior PNP Amazonas.

- **El Ministerio del Interior** sostiene que la iniciativa legislativa es **inviabile**, en base a las siguientes opiniones:

Opinión de la Subdirección de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial

- A. *Actualmente se viene ejecutando el proceso de reorganización de las EESTP PNP a nivel nacional, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2019-IN, que declara el inicio del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú y la Resolución Ministerial N° 0567-2021-IN, que aprobó el Plan de Implementación del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional (EESTP) de la Policía Nacional del Perú, que inicio en el año 2019 y finaliza en el año 2027; de las VEINTISIETE (27) EESTP PNP, Diecisiete (17) EESTP PNP no cumplen con indicadores básicos de calidad, necesarios para el licenciamiento de las escuelas presentando las siguientes deficiencias: su infraestructura correspondiente al área construida no es de material noble, capacidad instalada menos a 1,000 alumnos, inadecuada ubicación geográfica al encontrarse en zonas de difícil acceso para la instalación de servicios básicos, no contar con saneamiento físico legal, no contar con proyectos de inversión pública formulados e insuficiente personal de Oficiales PNP instructores asignados; encontrándose en esta situación las siguientes escuelas: Ayacucho, Tumbes, Piura, Cajamarca, Ica, Huancavelica, Pucallpa, Chimbote, Yungay, Amazonas, Mazamari, Santa Lucía Andahuaylas, Tacna, Puno, Moquegua y Pasco.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

- B. *Dicho proceso obedece a que las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional, no han sido creadas en forma planificada, esto ha obedecido a situaciones de carácter coyuntural y político, por lo que no se justifica la cantidad de escuelas existentes a nivel nacional, evidenciando la necesidad de reorganizar las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional PNP, con el objetivo de dotar con mejores condiciones del servicio educativo en infraestructura, equipamiento, recursos humanos, entre otros aspectos, que redundarán positivamente en la formación profesional de los alumnos. Proyectando así, que nuestros futuros Suboficiales al egresar, puedan cumplir a cabalidad los lineamientos, objetivos y metas de nuestra Policía Nacional del Perú.*
- C. *Finalmente, por lo expuesto anteriormente, se concluye que ya no es necesario diligenciar este Proyecto de Ley N° 3081/2022-CR, puesto que ya fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 012-2022-IN, que establece medidas en el marco del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, el Orden Público y el Orden Interno, mediante el cual se modificó el artículo 2 del D.S. 018-2019-IN, decretando la continuidad de funcionamiento hasta el 30 de diciembre del 2025, de CINCO (05) EESTP PNP, donde se encuentra incluido la EESTP PNP Amazonas.*

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.16 (...) *Cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 012-2022-IN publicado el 5 de noviembre de 2022, se establecen medidas en el marco del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno, garantizando la continuidad de la formación profesional policial, modificando para tal efecto, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2019-IN,*
- 3.17 *De lo antes señalado, se advierte que con la modificación del referido artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2019-IN, se está garantizando, en el marco del proceso de reorganización, el funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional ubicadas en distintos departamentos, entre ellas, la del departamento de Amazonas, supeditando el mismo a su adecuación a los lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, habiéndose cumplido de esta forma, el objeto del Proyecto de Ley N° 3081/2022-CR.*
- 3.18 *En ese sentido, considerando lo expuesto, de acuerdo al contexto normativo, a la naturaleza y alcances de la iniciativa legislativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que carece de objeto la aprobación del Proyecto de Ley N° 3081/2022-CR, que propone la ley que modifica el Decreto Supremo que declara el inicio del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. Decreto Supremo N° 018-2019-IN, para la permanencia y operatividad durante su construcción y reubicación por construcción en terrenos reservados para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, toda vez que a través de la iniciativa del Poder Ejecutivo, con la modificación del Decreto Supremo N° 018-2019-IN dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 012-2022-IN, se habría*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

cumplido con el objeto del proyecto de ley en cuestión; por tanto, el proyecto de ley en cuestión resulta NO VIABLE.

5.2.3. Proyecto de Ley N° 4142/2022-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que, luego de analizado el Proyecto de Ley N° 4142/2022-CR ha verificado que no le corresponde emitir opinión sobre el mismo, toda vez que contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, razón por la cual ha trasladado a dichas entidades el pedido de opinión.
- El **Ministerio del Interior** sostiene que la iniciativa legislativa es **inviable**, en base a las siguientes opiniones:

Opinión de la Policía Nacional del Perú

- a. Con **Decreto Supremo N° 018-2019-IN**, se declara **el inicio del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú (EESTP PNP)**, donde se estableció la **continuidad de DIEZ (10) Escuelas** de las VEINTISIETE (27) que venían funcionando a nivel nacional: **Arequipa, Cusco, Chiclayo, Huancayo, Huánuco, Iquitos, Lima (Puente Piedra y San Bartolo), Tarapoto y Trujillo**; y, respecto a las EESTP PNP restantes (no mencionadas), deberían ser convertidas progresivamente en Centros de Reentrenamiento y Especialización Policial en función a las necesidades institucionales.
- b. Mediante Resolución Ministerial N° 0567-2021-IN, se aprobó el Plan de Implementación del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, donde se establece un cronograma de cierre y/o reconversión de las EESTP PNP; en ese contexto, se proyectó el cierre de la EESTP PNP Amazonas para diciembre del 2022.
- c. Con Decreto Supremo N° 012-2022-IN, se modifica el artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2019-IN, que en su cuarto párrafo dispone lo siguiente: Las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de Amazonas, Andahuaylas, Cajamarca, Pucallpa y Yungay, deberán adecuarse a los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, teniendo como plazo máximo hasta el 30 de diciembre de 2025; caso contrario se procederá a su supresión.
- d. La EESTP PNP Amazonas, se creó mediante Resolución Directoral N° 233-2008- DIRGEN/EMG de 17MAR2008, tiene una capacidad instalada para 220 alumnos PNP, ocupa un terreno de 5,929 m², a nombre de la XIII Región de la Policía Nacional del Perú, actualmente XI Macro Región Policial San Martín, en dicho terreno se encuentra en proceso de saneamiento; y, está ubicado en el Jr. Daniel Alcides Carrión N° 845, sector Gonchillo Bajo, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
- e. Adicionalmente, existen dos predios registrados mediante Partida Registral a nombre de la ex XIII Región de la Policía Nacional del Perú; existiendo dos testimonios de donación de terrenos, que fueron donados por la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Municipalidad Provincial de Utcubamba, con una extensión de 50,000 m² cada uno, destinados para la construcción de la EESTP PNP Amazonas, debidamente inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Zona Registral N° II-Sede Chiclayo-Oficina Registral Bagua Grande, según partidas registrales N° 0200575 y 0200583; cabe señalar que en el año 2011, la Municipalidad Provincial de Utcubamba, Bagua Grande, formuló un estudio de pre inversión a Nivel de Perfil, con Código SNIP N° 255755, encontrándose en trámite en la Dirección General de Administración – Dirección de Logística – MININTER, según HT N° 20140264446 del 08MAY2014, para la construcción de la nueva Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú Amazonas; asimismo, las partidas registrales de los terrenos antes indicados, presentan medida cautelar de anotación de demanda expedida por el Juzgado Civil - Sede Utcubamba, en el proceso seguido por Glenda Amparo Bustamante Tafur, contra la Municipalidad Provincial de Utcubamba, sobre nulidad de acto jurídico, habiendo informado oportunamente al comando policial sobre el estado judicial de los terrenos, para que a través del Procurador Público del Sector Interior, se realicen, las acciones de su competencia en salvaguarda de los bienes patrimoniales de la PNP.

- f. Teniendo en consideración a lo antes señalados, esta Subdirección de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, es de **OPINIÓN DESFAVORABLE** a la viabilidad del Proyecto de Ley N° 4142/2022-CR Ley que modifica el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2022-IN, que establece medidas en el marco del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno, considerando que, la continuidad de la EESTP PNP Amazonas, resulta contradictorio el **Plan de Implementación del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú**, cuyo fin es la implementación de estándares con los que cada escuela debe contar, para brindar servicio educativo policial de calidad, que a su vez constituya un mecanismo de protección a los estudiantes y a la sociedad en su conjunto; asimismo, en los procesos de admisión que se realizan en las diferentes EESTP PNP, se presentan jóvenes de diferentes partes del país y al recibirse como suboficiales PNP, son asignados a las distintas regiones policiales de acuerdo a la necesidad del servicios y no necesariamente al lugar donde han estudiado”.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.16 (...) A la fecha existe en el ordenamiento jurídico un conjunto de normas que regulan la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, que incluye el funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la PNP.
- 3.17 En efecto, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, dispone que el personal policial tiene, entre otros derechos, recibir una formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente. Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, establece que la Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo.

- 3.18 *En dicho contexto normativo, mediante la Resolución Ministerial N° 116-2019-IN se aprueban los "Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú", los cuales tienen como objetivo general orientar las acciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú para garantizar que la educación policial cuente con una organización eficiente y especializada, con los recursos necesarios y las condiciones adecuadas para que el personal policial desarrolle de manera pertinente, oportuna y con altos estándares de calidad, las competencias exigidas para el ejercicio de su función a lo largo de toda su carrera, en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes.*
- 3.19 *Adicionalmente, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-IN, se declara el inicio del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional que conforman la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP) de la Policía Nacional del Perú; disponiendo en su artículo 2 la continuidad del funcionamiento de las escuelas de educación superior técnico profesional de la Policía Nacional del Perú (...).*
- 3.20 *Posteriormente, se evaluó la necesidad de mantener en funcionamiento las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de Ayacucho, Chimbote, Ica, Piura y Puno hasta el término del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú; así como, disponer la adecuación de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de Amazonas, Andahuaylas, Cajamarca, Pucallpa y Yungay a los "Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú", en un plazo determinado. En ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 012-2022-IN se modifica el aludido artículo del Decreto Supremo N° 018-2019-IN (...).*
- 3.21 *De las normas antes glosadas se advierte que, con la emisión del Decreto Supremo N° 012-2022-IN, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2019-IN, se garantiza que en el marco de la reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional situadas en diversos departamentos, entre ellas la del departamento de Amazonas, se adecúen a los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, otorgándoles un plazo máximo hasta el 30 de diciembre de 2025; permitiendo con ello, una educación policial de calidad que coadyuve al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno.*
- 3.22 *En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que Proyecto de Ley N° 4142/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 2° y la primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 012-2022-IN, que establece medidas en el marco del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, el Orden Público y el Orden Interno", resulta **NO VIABLE**.*

5.2.4. Proyecto de Ley N° 4631/2022-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

- El **Gobierno Regional de Amazonas** sostiene que la iniciativa legislativa es **viable**, precisando que existe una medida cautelar de anotación de demanda inscrita en la SUNARP, respecto de los pedios de la Policía nacional del Perú – Amazonas, por lo que considera que no es posible intervenir el predio que se encuentra en controversia; el que debe estar debidamente saneado para la autorización del proyecto que involucra la ejecución de recursos públicos.
- La **Presidencia del Consejo de Ministros** formula observaciones a la iniciativa legislativa, en base a las siguientes opiniones:

Opinión de la Secretaría de Descentralización

(...)

El Proyecto de Ley materia de análisis si bien en los artículos 3 y 4 determina una declaratoria de interés nacional y lo justifican; no obstante, en los artículos 1, 2 y 5, así como en la única disposición transitoria y complementaria dispone que el Ministerio del Interior, así como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba adopten medidas que aseguran la construcción y el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en Amazonas.

De esa manera, se estaría generando una consecuencia jurídica a la declaración de interés nacional, la misma que además no estaría debidamente justificada y motivada en relación a la autonomía de los gobiernos regionales y locales, conforme lo observaremos a continuación, y tampoco se estaría teniendo en cuenta que el cumplimiento de dicha medida normativa, implica un gasto e inversión.

Finalmente, se advierte en el Proyecto de Ley una falta de mayor análisis sobre el impacto económico que tendría la implementación de las medidas normativas sobre la economía del Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba. De ahí que resulta necesario que, en el análisis costo-beneficio, se pueda confirmar el beneficio que se tendría en el departamento de Amazonas con la propuesta normativa, en relación al gasto e inversión que implica la construcción y el funcionamiento de la Escuela Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en Amazonas.

(...)

De la revisión al Proyecto de Ley materia de análisis, se advierte la regulación de una medida normativa que determina que el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba prioricen la asignación de recursos económicos con cargo a su presupuesto anual y aseguren la programación presupuestal y las gestiones de conformidad a sus atribuciones y competencias para la construcción de la nueva infraestructura y funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú de Amazonas en un plazo de sesenta días bajo responsabilidad.

(...)

En tal sentido, consideramos que la medida normativa propuesta en el Proyecto de Ley no está debidamente justificada en relación a la autonomía económica de los gobiernos regionales y locales, a quienes se les está obligando a priorizar su gasto en una obra pública.

(...)

La obligación de hacer el uso correcto de los términos. Así, resulta necesario precisar que la propuesta normativa, hace mención al término “región”, a pesar de que el término correcto es “departamento”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

La propuesta normativa vulnera la autonomía económica de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

(...)

En tal sentido, de la revisión del proyecto normativo se aprecia que se declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la nueva infraestructura y funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la región Amazonas; no obstante, el artículo 5 establece que dicha construcción se ejecutará como obra pública, a cargo del Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, quienes priorizarán la asignación de recursos económicos que sean necesarios con cargo a su presupuesto anual; disposición que crea obligaciones para las citadas entidades, es decir generan una vinculación jurídica directa hacia las citadas entidades.

(...)

Por lo que resulta no viable, dado que, el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gasto público, conforme a la restricción dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

5.3. Análisis técnico

Las cuatro iniciativas legislativas acumuladas en el presente dictamen, contienen propuestas normativas que se encuentran relacionadas con la necesidad de contar con una Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional en el departamento de Amazonas, para una preparación adecuada orientada a los ciudadanos que tengan vocación de servir a la población, más aún si consideramos que la inseguridad ciudadana se ha convertido en uno de los principales problemas que debe afrontar el Estado para garantizar el desarrollo nacional.

Así, los Proyectos de Ley Nos. 2999/2022-CR y 4631/2022-CR proponen leyes de carácter declarativas. La primera busca el restablecimiento del funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba; mientras que, la segunda, tiene por finalidad la construcción de la nueva infraestructura y funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Amazonas.

Sobre este tipo de leyes, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”, ha señalado que deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Respecto a los términos necesidad pública e interés nacional, cabe precisar que no existe una definición exacta sobre ellos; no obstante, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, fundamento 11, ha señalado sobre el interés público, lo siguiente:

- 11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.*
La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

De lo expuesto se colige que, una ley declarativa debe de tener por finalidad satisfacer el bienestar de la población. Así, de la evaluación de los Proyectos de Ley Nos 2999/2022-CR y 4631/2022-CR, se advierte que su objetivo sería coadyuvar al bienestar de quienes habitan en el departamento de Amazonas, pues según se indica en la exposición de motivos, el índice de criminalidad en este sector del país requiere que el servicio que brinde la Policía Nacional del Perú en materia de seguridad ciudadana sea acorde con su realidad. Ello sólo se obtendría con una adecuada preparación de su personal en las Escuelas de Formación Profesional, las mismas que deben encontrarse en óptimas condiciones para cumplir tal finalidad.

Esto quiere decir que, el derecho fundamental que se pretende satisfacer, es el derecho a la seguridad ciudadana, sobre el cual, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 5994-2005-PHC/TC, fundamento 14, la ha definido "*como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo*".

Efectivamente, dado la realidad en la cual vivimos actualmente, se hace imprescindible que se adopten medidas que contribuyan a garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, el cual, según hemos indicado en el análisis del marco normativo, es función principal de la Policía Nacional, para ello es necesario que su personal se encuentre debidamente capacitado en aspectos relevantes para la función que están llamados a desempeñar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

El índice delincencial se ha incrementado a nivel nacional, como muestra de ello, podemos citar el "Informe Técnico N° 01 – Marzo 2023. *Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia. Enero – Noviembre 2022*", en el cual, se presenta la tasa delincencial, entre otros, del departamento de Amazonas, tal se aprecia en la siguiente imagen:

CUADRO N° 1.1
 Perú: Denuncias por comisión de delitos, según departamento
 Octubre - Diciembre, 2020 - 2022

Departamento	2020 Oct - Dic	2021 Oct - Dic	2022 Oct - Dic	Variación	
				Oct - Dic 2022 / Oct - Dic 2021	
				Absoluta	%
Total	89 723	114 384	131 654	17 269	15,1
Amazonas	1 361	1 345	1 450	105	7,8
Ancash	3 390	3 754	4 095	341	9,1
Apurímac	1 112	1 295	1 121	-174	-13,4
Arequipa	5 701	7 253	8 113	860	11,9
Ayacucho	1 474	1 865	1 884	19	1,0
Cajamarca	3 064	3 049	3 602	553	18,1
Prov. Const. del Callao	3 426	4 039	4 748	709	17,6
Cusco	3 882	4 095	4 389	294	7,2
Huancavelica	456	640	589	-51	-8,0
Huánuco	2 093	2 545	3 140	595	23,4
Ica	3 666	4 514	4 555	41	0,9
Junín	3 768	5 372	5 628	256	4,8
La Libertad	4 961	6 274	7 942	1 668	26,6
Lambayeque	4 714	6 881	10 004	3 123	45,4
Lima Metropolitana 1/	27 725	38 535	44 879	6 344	16,5
Lima 2/	3 255	3 498	3 727	229	6,5
Loreto	1 358	1 862	2 029	167	9,0
Madre de Dios	633	730	879	149	20,4
Moquegua	566	834	914	80	9,6
Pasco	642	678	805	127	18,7
Piura	4 680	6 122	7 360	1 238	20,2
Puno	1 580	2 068	2 250	182	8,8
San Martín	2 087	2 360	2 779	419	17,8
Tarma	1 161	1 452	1 540	88	6,1
Tumbes	1 180	1 382	1 220	-162	-11,7
Ucayali	1 788	1 952	2 012	60	3,1

Nota: Información 2022 es preliminar.
 1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos la provincia de Lima.
 2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.
 Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.
 Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Aunado a lo expuesto, el siguiente cuadro muestra el departamento de Amazonas sobre los índices de denuncias ciudadanas por tipo de delito:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

CUADRO N° 1.3

Perú: Denuncias por comisión de delitos por tipo de delito, según departamento
Octubre - Diciembre, 2022

Departamento	Total	Contra el patrimonio	Contra la seguridad pública	Contra la vida, el cuerpo y la salud	Contra la libertad	Otros 3/
Total	131 654	68,4	11,7	8,9	7,6	5,4
Amazonas	1 450	54,6	6,0	20,1	12,6	6,8
Áncash	4 096	60,3	10,6	15,2	7,9	6,0
Apurímac	1 121	51,7	13,5	17,8	8,8	8,3
Arequipa	8 113	65,8	11,6	7,5	8,3	6,8
Ayacucho	1 884	61,6	7,2	19,2	8,9	3,1
Cajamarca	3 602	57,6	11,6	16,6	7,3	6,9
Prov. Const. del Callao	4 748	49,1	17,6	6,5	8,0	18,8
Cusco	4 389	53,1	20,2	13,1	7,8	5,8
Huancavelica	589	51,6	2,9	22,8	12,9	9,8
Huánuco	3 140	53,8	16,9	14,7	10,1	4,5
Ica	4 555	66,4	12,3	7,0	9,3	5,0
Junín	5 628	58,8	16,1	10,7	7,4	6,9
La Libertad	7 942	56,9	12,4	9,6	6,2	4,8
Lambayeque	10 004	69,8	15,1	6,2	5,6	3,3
Lima Metropolitana 1/	44 879	74,1	8,9	5,8	7,0	4,2
Lima 2/	3 727	59,6	13,2	12,4	9,0	5,8
Loreto	2 029	53,7	25,9	5,9	10,8	3,7
Madre de Dios	879	54,7	20,7	12,3	7,3	5,0
Moquegua	914	63,2	8,3	12,6	9,4	6,5
Pasco	805	50,1	6,7	24,5	12,7	6,1
Piura	7 360	74,1	6,6	8,6	6,6	4,2
Puno	2 250	56,7	16,3	13,6	7,8	5,6
San Martín	2 779	63,6	6,2	11,4	11,3	7,5
Tarma	1 540	62,1	16,6	6,7	9,3	5,3
Tumbes	1 220	54,3	25,5	8,4	6,5	5,3
Ucayali	2 012	76,7	3,8	6,1	9,4	4,0

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

3/ Incluye delitos contra la administración pública, familia, fe pública, contra la humanidad, tranquilidad pública, orden financiero y monetario, ecología, delitos tributarios, contra el Estado y la Defensa nacional, contra el honor, orden económico, patrimonio cultural, contra la confianza y la buena fe en los negocios, contra la voluntad popular, derechos intelectuales y contra los poderes del Estado y Orden Constitucional.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En ese sentido, si bien la Policía Nacional del Perú cumple un rol fundamental en contextos de inseguridad ciudadana, cierto es también que los esfuerzos desplegados por esta institución para frenar su crecimiento requieren de personal altamente calificado que contribuya al fortalecimiento de los derechos fundamentales, permitiendo una convivencia pacífica en sociedad.

En ese orden de ideas, el artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con el artículo 166 de la Constitución Política, señala que, la función policial comprende, entre otros, el garantizar, mantener y establecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, los cuales se materializan mediante la ejecución del servicio policial, para tal efecto se requiere personal policial con conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar. Dichos conocimientos especializados son adquiridos a través de la formación profesional y técnica, conforme lo establece el artículo IV del mencionado título preliminar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Al respecto, el Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú (artículo 6, literal a) señala que la formación profesional policial tiene como objetivo formar integralmente, desde su ingreso, a los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, con las competencias y conocimiento necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo a las normas que regulan la carrera policial, y contribuir a su actualización, integración, especialización y perfeccionamiento continuo.

En ello radica la importancia de las Escuelas de Formación Profesional y Técnicas de la Policía Nacional del Perú, las cuales deben contar no solo con los mejores profesores preparados sino también con infraestructuras adecuadas que permitan que la instrucción policial se imparta en condiciones idóneas y acordes a las necesidades del personal policial.

Sin embargo, según el Congresista proponente, es necesario la construcción y funcionamiento de una nueva infraestructura de la Escuela Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas, pues la que actualmente se encuentra en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba fue cerrada en el año 2022.

Revisando la normativa vigente, se advierte que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2019-IN, Decreto Supremo que declara el inicio del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2022-IN, la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional del departamento de Amazonas se encuentra en proceso de adecuación de los "Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú".

Esta situación, evidencia que, a la fecha, no se encuentra operativa ninguna Escuela de Educación Superior Técnico Profesional en el departamento de Amazonas; razón por la cual, es necesario invocar al Poder Ejecutivo, a través de una norma declarativa para que pueda dar solución a esta problemática que afecta dicha región.

Si bien el Proyecto de Ley N° 2999/2022-CR propone, el restablecimiento del funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú ubicada en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, esta Comisión considera que la misma es inviable por dos aspectos en concreto. El primero, porque no toma en cuenta que, por Resolución Ministerial N° 0567-2021-IN se estableció el cierre y/o reconversión, entre otros, de la precitada Escuela, en el marco del Plan de Implementación del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú. El segundo, debido a que los inmuebles con partidas registrales Nos. 02000575 y 02000583, se encuentra con una medida cautelar de anotación de demanda expedida por el Juzgado Civil - Sede Utcubamba, conforme a lo indicado por el Gobierno Regional de Amazonas y a la Policía Nacional del Perú, en las opiniones recibidas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Por otra lado, luego del análisis del Proyecto de Ley N° 4631/2022-CR, esta Comisión estima viable la propuesta normativa formulada a través de la misma, debido a que plantea declarar de necesidad pública la construcción de una nueva Escuela Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas, lo cual tiene por finalidad que en esta región del país se brinde preparación profesional policial en condiciones óptimas y sobre todo de calidad, lo cual a largo plazo beneficiará a toda la población, al contar con policías con altos conocimiento especializados que les permitan cumplir con idoneidad su función constitucional.

En cuanto a los Proyectos de Ley Nos. 3081/2022-CR y 4142/2022-CR, se ha advertido que los mismos buscan modificar los Decretos Supremos Nos. 018-2019-IN y 012-2022-IN, respectivamente, con el objeto de que la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú ubicada en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas mantenga su operatividad.

Al respecto, debemos advertir de plano que, dichas iniciativas legislativas son inviables al pretender modificar normas dictadas de manera exclusiva por el Poder Ejecutivo, en materias debidamente delimitadas en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como son, reglamentar normas con rango de ley regular la actividad sectorial o multisectorial. En el presente caso, regulan aspectos relacionados con el servicio de la Policía Nacional. Por lo tanto, pretender su modificación mediante ley podría configurar cierta interferencia en la función ejecutiva o gubernativa; además que ello podría ser considerado como una colisión con las funciones del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la comisión propone la aprobación de la iniciativa bajo análisis, con un texto sustitutorio.

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La construcción de una nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas es necesaria, toda vez que, actualmente, la escuela que se encuentra en el distrito de Bagua está en proceso de adecuación a los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, esto significa que, en el marco del Plan de Implementación del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 0567-2021-IN, la mencionada Escuela ha sido cerrada en diciembre de 2022.

Además, la propuesta legislativa es viable por cuanto se trata de una norma de carácter declarativa, mediante la cual, el Congreso de la República exhorta al Poder Ejecutivo a la construcción de una nueva Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas, reconociendo que ello es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Asimismo, la norma propuesta es oportuna, en virtud de que el acceso a la educación policial es una demanda de muchos ciudadanos que buscan adquirir conocimientos especializados que les permita a futuro cumplir con la función policial; en razón de ello siempre es pertinente exigir que la instrucción que se imparta se realice en ambientes adecuados.

5.5. Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, puesto que, su naturaleza es declarativa; es decir, tiene por finalidad llamar la atención del Poder Ejecutivo para la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior PNP de la Región Amazonas, lo cual se encuentra dentro de sus competencias.

Al respecto, es oportuno citar que, en el fundamento 173 y 193 de la Sentencia N° 984/2021, recaída en el Expediente N° 00018-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución

Así, al ser la presente iniciativa legislativa de carácter declarativa, no crea ni aumenta el gasto público. Corresponderá al Poder Ejecutivo evaluar la construcción de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas y, posteriormente, de ser el caso, incluir una partida en el presupuesto anual para su materialización.

Además, de concretarse esta iniciativa legislativa, permitirá que los aspirantes a Policía Nacional del Perú, reciban preparación especializada para que, una vez egresados, cumplan con el aseguramiento del orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas la aprobación, con un texto sustitutorio, del dictamen recaído en los



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Proyectos de Ley Nos. 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESCUELA TÉCNICO-SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 19 de junio de 2023

S/M
En debate
4-4-2024
F: 108
C: 0
A: 0
Aprobado
Exoneración
2da votación
F: 108
C: 0
A: 0
Aprobado



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 20:29:21-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 08:36:06-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 15:27:43-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 10:27:45-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:03:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 15:30:28-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:44:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 14:39:21-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 09:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 16:43:21-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 21:09:05-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 12:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 10:47:03-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 16:51:01-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 15:17:51-0500

Lima, 21 de junio de 2023

Oficio 0608-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2999/2022-CR, 3081/2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital que se aprobó en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de junio de 2023.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Lima, 19 de junio del 2023

OFICIO N°0267-2022-2023-HVP/CR

Señor

DIEGO BAZAN CALDERON

Presiden de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Asunto: Consignar mi asistencia y votación a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizado el día 19-06-2023.

De mi mayor consideración.

Me dirijo a usted con el propósito de saludarlo cordialmente y a su vez comunicarle que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizado el día 19 de junio del presente año, debido a problemas técnicos y tecnológicos, no pude consignar mi asistencia y el sentido de mi votación en los siguientes puntos tratados que a continuación detallo:

PUNTOS TRATADOS	VOTO
- ACTA - Debate y votación de las propuestas de actas de la Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda Sesiones Ordinarias de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	A favor
5.7 Debate y votación de la propuesta de Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley N°4402/2022-CR, Ley para incorporar un beneficio consistente en homologar la carrera de Bomberos como carrera profesional técnica y equivalente a las carreras de Servicio Social.	A favor
5.8 Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4168/2022-CR, que propone la Ley que fortalece la lucha contra el terrorismo.	A favor
5.9 Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4362/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.	A favor
5.10 Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4338/2022-CR, Ley que actualiza la Ley N° 28054, Ley de promoción del mercado de biocombustibles, para disminuir la contaminación ambiental, acelerar el cambio de matriz energética, fortalecer la economía en comunidades con incidencia del narcotráfico mediante la promoción del desarrollo agropecuario y agroindustrial.	A favor

5.11 Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/202-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.	A favor
- ACTA - Aprobación Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas (con dispensa de la lectura).	A favor

En ese sentido, solicito tenga a bien disponer al área que corresponda la regularización y consideración de mi asistencia y voto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 18:06:51-0500

www.congreso.gob.pe
hvaler@congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av Abancay s/n
Lima, Perú

Jr. Ancash 569, Oficina N°245
Central Telefónica: 311-7777 Anex.: 7250